CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-172-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA CORPORACIÒN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA – CORPOHASS.

Entre los suscritos, por una parte, **DEYANIRA BARRERO LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.694.118 de Espinal Tolima, obrando en su condición de Gerente General, nombrada mediante Decreto 1680 del 3 de septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 del 07 de septiembre de 2018, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, con NIT. 899.999.069-7, establecimiento público del orden nacional, reestructurado por el decreto 4765 del año 2008, y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA** y por la otra **JORGE ENRIQUE RESTREPO GIRÒN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.827 expedida en Medellín, obrando en su condición de Representante Legal, de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÒN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA – CORPOHASS**, NIT. 900660865-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 22 de agosto de 2022, entidad esta, constituida según Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Constitución en abril 10 de 2013, registrada en la citada Cámara de Comercio en octubre 01 de 2013, en el libro 1, bajo el número 4077, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" a través de la Subgerencia Protección Vegetal, requiere suscribir un convenio de asociación con el propósito de *"Aunar esfuerzos para adelantar la segunda fase de las acciones de monitoreo y control de plagas cuarentenarias que permitan cumplir con los Planes Operativos de Trabajo para impulsar las exportaciones del aguacate var. Hass de origen colombiano a los mercados internacionales".* **2**. Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (…). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad"*. **3**. Que la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. **4**. Que el Artículo 65 ibídem establece que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional. **5**. Que para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o

convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales. Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y de la Protección Social y con las demás entidades competentes". **6**. Que Según Capítulo III del Decreto 1071 de 2.015, Articulo 2.13.1.3.1. *"Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos; 2) Elaborar o contratar los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para el financiamiento de las mismas y 3) Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general".* **7**. El Decreto 4765 de 2008, *"por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones" establece en el Artículo 5 que el Objeto del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es "contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas".* **8**. El Artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, establece las funciones del ICA, entre las que se destacan *"(…) 2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines. (…) 6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos. (…) 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. (…) 13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria (…)".* **9**. Que como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), el ICA es responsable de establecer medidas para prevenir, controlar o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos. Adicionalmente, es el encargado de gestionar la admisibilidad de productos vegetales en mercados especializados a nivel internacional y se encarga de la vigilancia mediante actividades de evaluación, monitoreo y demás procesos técnicos y científicos, que permiten determinar la presencia o ausencia de plagas en el territorio nacional. **10**. Que la Subgerencia de Protección Vegetal del ICA trabaja para garantizar la sanidad agrícola del país, reduciendo los riesgos de introducción, dispersión y establecimiento de plagas, enfermedades y malezas, para asegurar la calidad fitosanitaria y la inocuidad de los productos de origen vegetal. En este sentido, el ICA cuenta con soportes legales aplicables al sector agropecuario colombiano, según normas contenidas en acuerdos y resoluciones; normas nacionales según leyes y decretos, resoluciones y circulares externas; así como normas internacionales aplicables en el territorio nacional en virtud de los tratados o acuerdos suscritos por Colombia. **11**. Que debido

a la importancia económica de los productos agrícolas en Colombia y la demanda mundial en el consumo de frutas y hortalizas, la calidad fitosanitaria e inocuidad para el consumidor final es cada vez más relevante; a lo cual productores, exportadores, distribuidores y demás actores en la cadena alimentaria, enfrentan retos importantes para dar cumplimiento con las nuevas demandas del mercado. **12**. Que durante los últimos 10 años, Colombia ha incrementado el área de siembra de la variedad Hass, lo que ha conllevado a que las especies-plaga que afectan su producción, como son el pasador del fruto *Stenoma catenifer* Walsingham (Lepidoptera: Oecophoridae) y los barrenadores Heilipus lauri Boheman y Heilipus trifasciatus (Fabricius) (Coleoptera: Curculionidae), que se observan con mayor frecuencia. Estas especies han sido declaradas como cuarentenarias, de acuerdo con el análisis de riegos realizado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. **13**. Que es así como, las exportaciones de aguacate Hass en el país lo posicionan como el cuarto sector agrícola en el país en materia de comercio internacional, llegando con fruta a más de 32 países, donde el principal destino de exportación son países del continente Europeo. **14**. Que en este contexto, la alta dependencia de un mercado tiene implicaciones profundas sobre la movilidad de los inventarios de fruta disminuye; por la dinámica del mercado Europeo, que es el mayor comprador internacional del Aguacate Hass colombiano, con un poco más del 90% de total de las exportaciones anuales, dadas las condiciones de acceso en materia sanitaria, donde es suficiente contar con el registro predio exportador, en los términos de la Resolución ICA 824/2022. Cabe destacar que, si bien la diplomacia sanitaria en cabeza del Gobierno Nacional, ha contribuido óptimamente a la diversificación de mercados para esta cadena en los últimos años; la base productiva se encuentra desarrollando las capacidades necesarias para el cumplimiento de las diversas condiciones fitosanitaritas para la exportación, en consecuencia, la realidad comercial de la fruta en los mercados de apertura reciente, bajo el esquema de protocolo de admisibilidad con planes operativos de trabajo, como: Estados Unidos, Argentina, Corea, Japón, China, Perú y Chile, lo que se configura en los principales retos sectoriales, por lo tanto, aún no se traduce el acceso a nuevos mercados en comercialización efectiva en los mismos, es así que dadas estas condiciones de mercado que están vinculadas a barreras técnicas no arancelarias, donde el instituto en su rol de autoridad sanitaria identifica la necesidad de concatenar esfuerzos que permitan el cierre de las brechas en el cumplimiento de la normatividad fitosanitaria vigente y así contribuir a la formalización. **15**. Con el propósito de mantener el acceso del fruto fresco de aguacate hacia los diferentes países de destino y gestionar la apertura de nuevos mercados, se han implementado acciones estratégicas enfocadas a superar las restricciones de tipo fitosanitario que pueden limitar el comercio de este producto, tales como la presencia de plagas cuarentenarias. Dentro de estas estrategias se encuentran la detección temprana y oportuna de plagas en los principales núcleos productivos del país y la implementación y mantenimiento de un plan de vigilancia acorde con los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; estas actividades son fundamentales para dar cumplimiento a lo estipulado en los planes operativos de trabajo establecidos entre Colombia y cada uno de los países de destino de producto. **16**. En el caso particular del aguacate Hass, Colombia ha suscrito siete planes operativos de trabajo, a saber, con los Estados Unidos, Corea, China, Japón, Perú, Argentina y recientemente Chile. La principal condición establecida por estos países es que Colombia garantizará frutos frescos de aguacate Hass libres de plagas cuarentenarias como, Stenoma catenifer, Heilipus lauri y Heilipus trifasciatus, en este caso presentes en el país de origen, pero no en el de destino. **17**. Como resultado de una investigación científica liderada por el ICA, se logró desarrollar una metodología basada en los lugares de producción libre de plagas sujeto a la Norma Internacional para Medidas

Fitosanitarias NIMF No. 10, “Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas- (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO e IPPC)”. Paralelamente, se expidió la Resolución ICA 1507 del 22 de febrero de 2016 “Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de aguacate Persea americana Miller en el territorio nacional, se establecen las medidas para su manejo y control". 18. Que la estrategia de los lugares de producción libres de plagas en un enfoque de sistemas ha garantizado las exportaciones de aguacate Hass del país a diversos destinos, dando cumplimiento a lo establecido en los planes de trabajo y permitiendo la certificación fitosanitaria del producto como libre de plagas cuarentenarias y de otras plagas incluidas en el requisito fitosanitario. En este enfoque se consideran el desarrollo de actividades y la adopción de medidas de mitigación de plagas a lo largo de la cadena agroproductiva, en la producción, selección empaque y carga, inspección oficial para certificación en plantas empacadoras del producto y en el puerto de destino. **18**. Que con la ejecución del Convenio GGC-088-2021 ICA-CORPOHASS, y que tuvo por objeto *“Aunar esfuerzos para fortalecer acciones de vigilancia y control que permitan impulsar las exportaciones del aguacate Hass de origen colombiano a los mercados internacionales”*, se dio paso al desarrollo de la estrategia conjunta para la consolidación del proceso de habilitación Fitosanitaria para mercados especiales con un énfasis en el Plan Operativo de Trabajo con Estados Unidos y mediante el cual se logró la consolidación de 81 predios, como resultado de la labor conjunta con el equipo técnico del ICA de los 4 departamentos intervenidos en el citado convenio. **19**. Que con los logros obtenidos en el desarrollo de acciones conjuntas durante el 2021 en lo relacionado con la habilitación de predios, generando capacidades productivas en las principales zonas productoras de la diversificación de los mercados, cerrando las brechas en el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para llegar a comercializar la fruta en mercados diferentes al de la Unión Europea, apostatándole a la sostenibilidad económica y sanitaria de la cadena productiva, en este sentido y siendo consecuentes con las necesidades sectoriales, para la vigencia 2022, se plantea el desarrollo de una segunda fase que dé respuesta operativa a las necesidades de monitoreo de plagas cuarentenarias y acciones dirigidas a la implementación de planes operativos de trabajo; toda vez que, el incremento en el volumen de las exportaciones y la apertura de nuevos mercados de destino para el aguacate Hass Colombiano, representa un reto para el sector productor y para el ICA en relación con el mantenimiento de la condición fitosanitaria de ausencia de plagas cuarentenarias en los envíos y así mismo, en la habilitación o registro de los lugares de producción que cumplan con los requisitos fitosanitarios para exportación, aspecto que involucra una acción articulada y coordinada entre el sector productivo e ICA. **20**. Por lo anterior, para el ICA en cumplimiento de su labor misional, es coherente aunar esfuerzos con los productores para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia y control de plagas cuarentenarias del aguacate Hass, a través de un convenio de asociación, con el objetivo de robustecer la presencia en territorio del Instituto para que el desarrollo de las labores de monitoreo fitosanitario asociados al cumplimiento de los protocolos de admisibilidad y planes de trabajo, sean coherentes con la alta demanda y de esta forma dinamizar la diversificación del acceso fitosanitaria del aguacate variedad Hass en los mercados externos (Estados Unidos, Japón, Argentina, Perú, China, Corea y Chile); tanto así que en la actualidad, se cuenta con 142 manifestaciones de intereses de inscripción de predios al Plan Operativo de Trabajo a Estados Unidos, no obstante, la solicitud solo es el primer paso del proceso para la habilitación, tanto para el ICA, en el rol de autoridad sanitaria como para el interesado, quien debe iniciar un proceso de levantamiento de la caracterización de su predios y de la zona Buffer, así mimos debe garantizar el monitoreo de las plagas cuarentenarias y el

reporte periódico ante el ICA. **21**. Con base en lo expuesto, debido a la importancia estratégica del sistema productivo de aguacate var. Hass y considerando los resultados logrados en el Convenio GGC 088-2021 ICA-CORPOHASS, es necesario continuar el desarrollo de una segunda fase de las acciones de monitoreo de plagas, caracterización de nuevos predios, control de brotes y comunicación del riesgo para la vigencia 2022 en aras de mantener el cumplimiento de los Planes Operativos de Trabajo (POT), que permita conservar e incrementar el flujo de las exportaciones de aguacate Hass desde los lugares de producción que serán objeto del presente convenio. Esto ayudará a generar mejor estabilidad económica, social y política en las zonas del país que han fijado su esperanza en este cultivo como promisorio para el desarrollo de sus regiones. **22**. Que las anteriores justificaciones fueron expuestas por la **SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL**, en los estudios previos que sirven de soporte para la suscripción del presente convenio de asociación y que fueron adjuntados a la solicitud de trámite presentada al Grupo de Gestión Contractual, mediante memorando con número de radicado ICA20223009185 de fecha 05 de julio de 2022 y el correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2022. **23**. Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo y bajo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, la posibilidad de asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **24**. Que de igual manera el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política",* contempló en su artículo 5º una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, exceptuándolas de competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **24**. Que la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución No. 00017071 de fecha 06 de septiembre de 2022, ordenó la apertura del proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro No. GC-CA-136-2022. **25**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, publicó con fecha 09 de septiembre de 2022, en la plataforma SECOP II, invitación pública y demás documentos del proceso, a fin de que las entidades sin ánimo de lucro manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del convenio, para la ejecución de las actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal, cuyo objeto y alcances son: "*Aunar esfuerzos para adelantar la segunda fase de las acciones de monitoreo y control de plagas cuarentenarias que permitan cumplir con los Planes Operativos de Trabajo para impulsar las exportaciones del aguacate var. Hass de origen colombiano a los mercados internacionales".* **Alcances al Objeto**: *"**1**. Continuar con el programa de monitoreo de plagas cuarentenarias en núcleos productivos de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca, para mantener e incrementar el número de lugares de producción para exportación. **2**. Continuar el proceso de Caracterización de núcleos productivos de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca, para conformar nuevos núcleos e incrementar los lugares de producción para exportación. **3**. Realizar control fitosanitario oportuno de brotes de las plagas cuarentenarias detectadas en los núcleos productivos con el propósito de mantener los predios habilitados para la exportación de acuerdo*

*con los Planes Operativos de Trabajo (POT) vigentes. **4**. Adelantar actividades de comunicación del riesgo"*. **26**. Que hasta las 04:00 p.m. del 14 de septiembre de 2022, hora y fecha prevista en la Invitación Publica y en el cronograma del proceso, la única entidad sin ánimo de lucro que manifestó interés fue la **CORPORACIÒN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA – CORPOHASS**, NIT. 900660865-1. **27**. Que conforme lo anterior, la **CORPORACIÒN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA – CORPOHASS**, NIT. 900660865-1, presentó oportunamente manifestación de interés y su compromiso de realizar un aporte en dinero por la suma de **Doscientos veintiún millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos M/L. ($221.285.714)**, suma esta, correspondiente al 30,67% del valor estimado para el presente convenio y adjunto los demás documentos solicitados en la correspondiente Invitación Pública. **28**. Que en consecuencia, la celebración del presente convenio de asociación no estará sujeto a competencia, tal y como lo establece el artículo 5º del Decreto 092 de 2017. **29**. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** Aunar esfuerzos para adelantar la segunda fase de las acciones de monitoreo y control de plagas cuarentenarias que permitan cumplir con los Planes Operativos de Trabajo para impulsar las exportaciones del aguacate var. Hass de origen colombiano a los mercados internacionales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE AL OBJETO**. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **LA ESAL** deberá cumplir con cada una de las siguientes actividades **1**. Continuar con el programa de monitoreo de plagas cuarentenarias en núcleos productivos de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca, para mantener e incrementar el número de lugares de producción para exportación. **2**. Continuar el proceso de Caracterización de núcleos productivos de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca, para conformar nuevos núcleos e incrementar los lugares de producción para exportación. **3**. Realizar control fitosanitario oportuno de brotes de las plagas cuarentenarias detectadas en los núcleos productivos con el propósito de mantener los predios habilitados para la exportación de acuerdo con los Planes Operativos de Trabajo (POT) vigentes. **4**. Adelantar actividades de comunicación del riesgo. **CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los compromisos según los planes operativos de trabajo (POT) para las exportaciones, las actividades planteadas para los municipios productores en los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, incluyen las siguientes actividades específicas: **1. Monitoreo de plagas. 1.1. Monitoreo de plagas en predios**. •Se realizará monitoreo con periodicidad mensual en un mínimo estimado de 2.000 visitas en núcleos (lugares de producción priorizados + área buffer), con el fin de verificar la presencia o ausencia de las plagas cuarentenarias. •Para las acciones de monitoreo de plagas se seguirán los lineamientos establecidos en el documento titulado "Instructivo para la vigilancia de las plagas cuarentenarias del aguacate", el cual está en el sistema de información diamante del ICA o la metodología que indique cada POT. •Se ingresará la información al aplicativo SisFito Hass relacionada con el monitoreo de las plagas cuarentenarias en los núcleos productivos. **2. Definición de zonas Estratégicas para Consolidar Áreas de Baja Prevalencia de Plagas Cuarentenarias. 2.1. Espacialización de los predios Núcleo**. •Se tomarán los perímetros de un mínimo estimado de 30 predios (área sembrada con aguacate var. Hass y no el área total del predio), por medio de un GPS o aplicación que permita generar polígonos en archivo gpx o kml.. •Se suministrará

la información a ICA para elaborar los mapas catastrales de los predios priorizados para esta actividad. Inicialmente se determina el área buffer de 1,0 km (Plan de trabajo EE.UU), alrededor de cada lugar de producción priorizado; a partir del perímetro del lugar de producción que previamente en campo se ha determinado por medio del GPS configurado con el Datum WGS 84 y unidades de grados decimales. • Se ingresará la información de las actividades en el aplicativo del ICA SisFito Hass. **2.2. Caracterización de predios y Diagnóstico Inicial de Plagas.** •Se realizará la caracterización de un número mínimo estimado de 30 núcleos (lugares de producción priorizados + área buffer). •Para la caracterización se llevarán a cabo las siguientes actividades i) Implementación de encuestas con el diligenciamiento de la Forma 3-1057 de caracterización predial, en cada predio catastral ubicado en la capa catastral elaborada a partir del perímetro y determinar aquellos que tienen aguacate ii) Construcción del perímetro del área sembrada con aguacate, en cada uno de los predios del área buffer, con el GPS configurado en Datum WGS 84 y en unidades de grados decimales iii) Evaluación de la presencia o ausencia de las plagas Stenoma catenifer, Heilipus lauri y Heilipus trifasciatus en cada predio visitado con el uso de la Forma 3-1059 de evaluación fitosanitaria de los lugares de producción de aguacate. iv) Control de brotes encontrados con la metodología de la normatividad vigente (Resolución 1507 de 2016). v) Si es requerido se tomarán y enviarán muestras de artrópodos, a los laboratorios autorizados por el ICA y vi) Ingreso de la información relacionada con caracterización y diagnóstico de predios al aplicativo SisFito Hass. **2.3. Control de Plagas detectadas**. •Se realizará un mínimo estimado de 180 visitas de control de brotes de plagas cuarentenarias según las necesidades del ICA, en zonas de influencia que se está trabajando pilotos de áreas libres en los departamentos de (Caldas y Antioquia). •Para el control de brotes se usará la siguiente metodología i). Seguir los lineamientos establecidos en la normatividad vigente ii). Ingresar la información al aplicativo SisFito Hass relacionada con las actividades de control de brotes. **3. <u>Campaña de comunicación del riesgo</u>.** •Producir y entregar material divulgativo (afiche sobre control a los barrenadores del fruto del aguacate, con un estimado de 10.000 unidades), una cartilla de plagas de control oficial y otras plagas de los planes de trabajo POT, con un estimado de 10.000 unidades), Ica entregará el contenido de la cartilla, La entrega de material será en las visitas de campo o eventos de edu-comunicación y a ICA, realizados en el presente convenio. •Se realizarán 21 eventos de edu-comunicación en los cinco (5) departamentos objeto del convenio así: 4 en Caldas, 4 en Risaralda, 2 en Quindío, 7 en Antioquia y 4 en Valle del Cauca, con (mínimo estimado 20 asistentes por evento); así mismo se apoyará (1) evento en temas de aguacate del gremio (mínimo estimado 200 asistentes). •Se realizará un evento (Jornada Nacional Plagas de Control Oficial de Aguacate (Jornada - Mixta Webinar). •Producción de un video orientado en el tema de plagas de control oficial del aguacate. **<u>CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ESAL.</u> 1**. Elaborar junto con el ICA un plan operativo de acuerdo con la propuesta presentada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las garantías exigidas por parte del ICA, para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Administrativo del Convenio. **2**. Seleccionar y contratar el personal requerido para el desarrollo del proyecto. **3**. Usar los recursos girados por el ICA de acuerdo con la distribución aprobada en el Plan Operativo. En caso de ser requerido un cambio en la distribución de recursos, este debe ser aprobado por el comité técnico administrativo. **4**. Suministrar oportunamente a la supervisión técnica y/o financiera del convenio la información que estos soliciten. **5**. Realizar el aporte de acuerdo con la propuesta presentada. **6**. Dar cumplimiento a todas las actividades de acuerdo con la propuesta presentada. **7**. Informar a la supervisión del ICA de cualquier limitante que surja y que pueda afectar la ejecución parcial o total del convenio. **8**. Abrir una cuenta bancaría exclusiva para el manejo de los recursos del

convenio aportados por el ICA y la ESAL. **9**. Cuando los recursos aportados por el ICA generen rendimientos financieros, estos deben ser consignados dependiendo su fuente a la Cuenta Bancaria que para el efecto indique el supervisor del Convenio, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la supervisión, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **10**. Hacer la devolución de los bienes que no sean considerados de consumo y que se adquieran con recursos de cofinanciación del ICA, una vez, finalice la ejecución del convenio para ser incorporados al control de activos de la entidad. **11.** Mantener bajo total confidencialidad y reserva los procesos, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, estrategias, documentos, términos y detalles relacionados con el desarrollo del objeto, determinados como confidenciales entre las partes. La publicación de cualquier información resultado de las actividades, será concertada en forma y contenido entre las partes. **12**. Dar los reconocimientos al ICA en los documentos divulgativos y reuniones de educomunicación que se ejecuten con ocasión del convenio. **13**. Cuando sea necesario usar el logo del ICA, debe hacerse respetando las políticas de imagen institucional, previa aprobación de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA y la supervisión del Convenio. **14**. Durante el plazo de ejecución del convenio presentar dos informes bimestrales y un informe final de ejecución técnica y financiera. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ICA. 1**. Aportar los recursos según lo establecido en el numeral 5.4, del estudio previo. **2**. Designar los miembros del Comité Técnico Administrativo y el (los) supervisor(es) del convenio. **3**. Elaborar junto con la ESAL el Plan Operativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las garantías exigidas por parte del ICA, para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Administrativo del convenio. **4**. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Técnico Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité. **5**. Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del convenio. **6**. Supervisar las actividades técnicas ejecutadas en campo, asegurando el cumplimiento del cronograma de actividades establecido. **7**. Disponer de los funcionarios y contratistas necesarios para la coordinación y ejecución del Plan Operativo que se estructure, en cumplimiento del objeto del convenio. **8**. Proyectar conjuntamente con la ESAL el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.** Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y evaluación del presente convenio funcionará un Comité Técnico Administrativo, quien será la máxima instancia de decisión del convenio y estará integrado de la siguiente manera: Por parte del **ICA**. **a)** La Gerente General del ICA o quien esta delegue por escrito **b)** El Subgerente de Protección Vegetal o quien este designe por escrito. Por parte de **LA ESAL. a)** El Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro o el funcionario de la ESAL, que para el efecto se designe por escrito. **PARAGRAFO**. Serán Funciones del Comité Técnico Administrativo como máxima instancia de decisión las siguientes: **1**. Aprobar Plan Operativo mediante Acta suscrita por los miembros de Comité. **2**. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y del convenio. **3**. Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al convenio. **4**. Señalar los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del convenio, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. **5**. Revisar y analizar los informes de ejecución del convenio. **6**. Evaluar los avances del programa. **7**. Reunirse por lo menos dos veces durante el plazo de ejecución del convenio y/o cuando se estime conveniente. **8**. Aprobar la liquidación elaborada por los supervisores del convenio. **9**. De las reuniones del Comité Técnico Administrativo se levantarán las correspondientes Actas. **CLÁUSULA**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-172-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA CORPORACIÒN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA – CORPOHASS.

SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO De conformidad con el aporte del ICA y el compromiso de aportes en dinero por parte de la ESAL, el valor del convenio asciende a la suma de: **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L. ($ 721.285.714)**, los cuáles serán aportados de la siguiente forma: El ICA aportará en DINERO la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. ($500.000.000)**. La ESAL deberá aportar en DINERO la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($221.285.714)**. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS. EL ICA** girará su aporte a **LA ESAL** previa disponibilidad del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: **a**. Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento **(50%)** del total de su aporte en dinero, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($250.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio (Registro presupuesta, aprobación de las garantías establecidas) y este aprobado el Plan Operativo del convenio por parte del Comité Técnico Administrativo. **b**. Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante de su aporte en dinero, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($250.000.000)**, una vez **LA ESAL** presente un informe de avance que demuestre la ejecución financiera de mínimo el 70% del primer desembolso y de ejecución técnica mínima de un 40% de las actividades establecidas en el Plan Operativo del convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. LA ESAL** se obliga a abrir una cuenta bancaria de exclusividad para dar cumplimiento a la ejecución y desarrollo del objeto del convenio, así mismo, enviará al ICA la conciliación bancaria mensual, firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o el Contador, anexando el libro auxiliar del banco y el extracto bancario respectivo expedido por la entidad financiera correspondiente. **PARÁGRAFO**. **EL ICA** podrá realizar directamente la verificación en la contabilidad de **LA ESAL** del manejo de los recursos, así mismo, solicitar los soportes correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.** Los recursos desembolsados a **LA ESAL** tienen condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del convenio. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Los pagos o desembolsos son de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos, servicios y costos de personal requerido para el cumplimiento del objeto del convenio, según lo estipulado en el Plan Operativo del convenio. **PARÁGRAFO**. Los desembolsos que efectué **EL ICA**, en virtud del presente convenio, estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja – PAC, realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Queda entendido que **LA ESAL** sólo comprometerá los recursos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio, sin que pueda exceder en su ejecución el monto de los recursos comprometidos por el presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los desembolsos que debe efectuar **EL ICA** en desarrollo del presente Convenios de Asociación se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2022 según se indica a continuación:

CDP No.	VALOR TOTAL	VIGENCIA	DEPENDENCIA	POSICIÓN EN EL CATALAGO DE GASTOS	RECURSO	VALOR ACTUAL

28522	$500.000.000	2022	SUBG. PROTECCIÓN VEGETAL	C-1707-1100-5-0-1707037-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE REGISTRO A PRODUCTORES Y PREDIOS AGROPECUARIOS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	**20**	**$500.000.000**

PARÁGRAFO. Los impuestos tasas, contribuciones y retenciones que surjan en desarrollo del presente convenio, serán sufragados con cargo a los aportes de contrapartida del asociado en este convenio, para el efecto se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantías, firma y aprobación del plan operativo). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. La supervisión, seguimiento, evaluación técnica y financiera del convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes serán verificadas por **EL ICA**, a través de: a) El Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, o quien este designe por escrito, quien ejercerá la supervisión técnica. **b)** Un funcionario perteneciente Al Grupo de Gestión Contable, que para el efecto designe por escrito su coordinador, quien será el responsable de la supervisión financiera, quienes tendrán además las funciones que por índole y naturaleza del Convenio le sean propias, en especial las establecidas en el Manual del Proceso, Tramites de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios o en el acto administrativo que la modifique o aclare, dando aplicabilidad a lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2001; de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** La supervisión deberá elaborar dos (2) informes bimestrales durante el plazo de ejecución, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del convenio, y un informe final de cierre técnico y financiero para la liquidación del mismo, dichos informes deberán ser remitidos al Grupo de Gestión Contractual para que reposen en la respectiva carpeta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR**. Serán funciones del supervisor: **1**. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio. **2**. Remitir los documentos establecidos en el Manual de Procedimientos y demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Contractual, de manera oportuna, completa y fidedigna. **3**. Durante el desarrollo del presente convenio, el supervisor deberá enviar los informes que el Instituto requiera, para así obtener la información que se estime necesaria y poder verificar el cumplimiento del objeto del presente convenio**. 4.** Elaborar inmediatamente se venza el plazo de ejecución del presente convenio de asociación, el Acta de Liquidación del mismo y enviarla al Grupo de Gestión Contractual junto con los documentos soporte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTIAS. LA ESAL** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de Garantía Única a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **Cumplimiento del Convenio.** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista**,** para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le

impongan, en cuantía equivalente al **10%** del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis **(6) meses** más. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al **5%** del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo duración del convenio y tres **(3) años** más. Término que para la respectiva aprobación se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio y se actualizará conforme fecha de suscripción del acta de inicio. **Responsabilidad Civil Extracontractual**. Por un valor equivalente a **200** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y doce (12) meses más. Este riesgo ampara cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución del convenio, en la zona de trabajo. Este riesgo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD**. Las partes se obligan a mantener indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se deriven de las actuaciones acciones u omisiones o la de sus subcontratistas y dependientes, que se desarrollen con ocasión de la ejecución del presente convenio de asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL**. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **EL ICA** y el personal Administrativo, técnico y operativo que emplee **LA ESAL**, para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** Las partes no son responsables de las obligaciones específicas que adquiera cada una de ellas con ocasión de la realización del presente convenio, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria de parte de ninguna de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN. LA ESAL** no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita otorgada por **EL ICA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Para todos los efectos hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: •Los estudios y documentos previos del proceso. •Los presentados por el Representante de **LA ESAL**. •Los demás que se generen durante el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un Acta en la que se expliquen los motivos y las fechas que comprende la suspensión, sin que se afecte el plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Serán causales de terminación del presente convenio: **a**) La ejecución total del objeto del convenio; **b**) El cumplimiento del plazo estipulado. **c**) Incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio. **d**) Anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios al **ICA**. e) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO**. Para dar por terminado el presente convenio se debe contar con un Acta suscrita por las partes, en las que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si **LA ESAL**, no se presenta para efectos de la liquidación del mismo o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL **ICA** procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige la materia, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible

de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que la información relativa al convenio y las actividades de este, que sea entregada de una parte a la otra, o a la cual se tenga acceso por algún medio, y que esté explícitamente clasificada y marcada como información confidencial, será mantenida con ese carácter y no será divulgada por las partes. Todos los empleados y colaboradores de las partes a los cuales se entregue la información confidencial se les informará de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a los establecido en el mismo. No obstante, lo anterior, las partes se comprometen a divulgar por los medios más efectivos, los datos, la información y los resultados del presente acuerdo para el beneficio de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante de **LA ESAL** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio de asociación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política de Colombia y la Ley, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio de asociación se considera perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la entrega y aprobación de la Garantía por parte del **ICA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual del presente convenio de asociación, la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Hoover Abel Villamil Mora - Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Vo Bo. Ximena Andrea Lanos Torres - Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Vo.Bo: Alfonso Alberto Rosero - Subgerente de Protección Vegetal
Vo.Bo: Javier Oswaldo López Franco - Jefe Oficina Asesora Jurídica